

# Boletín Oficial.

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 166.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice con fecha 22 del actual lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Anselmo Macías Arias, vecino de Valladolid, reclamando cantidades que le adeuda esa Diputación como Administrador de los herederos del demente fallecido Don Pedro Ramírez Tejerina, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, procedan á alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y lo hago público en este periódico oficial á los efectos indicados,

cumpliendo lo prevenido en el Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palencia 27 de Julio de 1915.

El Gobernador,  
Vizconde de San Javier.

CIRCULAR NÚM. 167.

El Comandante del puesto de Alar del Rey con fecha 23 del mes actual, me participó que en la noche del 20 al 21 de los corrientes le fué robado un pollino de su cuadra al vecino de Olmos de Ojeda, Alipio Lucas Gómez, suponiendo sean los autores dos quincalleros, uno de ellos estatura regular, moreno, pelo y bigote negros, como de 30 á 32 años de edad, le falta el brazo izquierdo por cerca del hombro; el otro próximamente de la misma edad y estatura, pálido, pelo castaño, es cojo al parecer, les acompaña una mujer de 24 á 26 años de edad; llevan un carro pequeño con toldo arrastrado por ganado caballar de poca alzada.

Las señas de la caballería robada son las siguientes: un pollino entero, pelo negro, de seis años, de cinco á cinco y media cuartas de alzada, orejas grandes, tiene una raya de pelo blanco en el pescuezo efectos del collarín, es topino de ambas extremidades.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniendo á los autores del robo, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado municipal de Olmos de Ojeda.

Palencia 27 de Julio de 1915.

El Gobernador,  
Vizconde de San Javier.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, al establecerse la intervención del Estado que reclamaba el interés de la salud pública para evitar las adulteraciones y sofisticaciones de los alimentos, dictó con este objeto medidas previsoras consignando las instrucciones técnicas que habían de servir de base para la calificación de los mismos; pero en el tiempo transcurrido las exigencias del comercio y las variaciones que imponen el progreso y las evoluciones de la ciencia han dado origen á numerosas solicitudes que se presentan por Corporaciones y particulares reclamando algunas variantes en dichas instrucciones, obligando al Ministro que suscribe á fijar su atención en tan importante asunto, asesorándose con la ilustrada opinión del Real Consejo de Sanidad.

Entre las mencionadas exposiciones, las que reclaman más urgente resolución son las relativas á las cualidades que debe ofrecer el agua destinada á la alimentación, y en las que se solicita alguna mayor tolerancia en las cifras que en el mencionado Real decreto se especifican para considerarla potable.

Son muchas las comarcas de España en que al tratarse de realizar obras de abastecimiento de aguas, los análisis practicados acusan una mineralización de éstas, en la que predominan los sulfatos alcalino térreos; y ante la indiscutible necesidad de que centenares de pueblos no se vean privados de poder aspirar en bien de la salud pública á la realización de aquellos importantes trabajos; es evidente que se impone la modificación del lí-

mite asignado para la cantidad de ácido sulfúrico que pueda tolerarse, teniendo presente cuanto aconsejan los resultados obtenidos en el análisis de aguas alimenticias de las referidas comarcas, el hecho de no poderse disponer en ellas de otras aguas menos duras ó selenitosas, colocándolas en la disyuntiva de utilizarlas ó carecer de aguas (lo cual bien puede afirmarse que es sencillamente imposible), y tratarse de tolerancia que en la realidad se tiene ya impuesta sin que pueda argumentarse peligro alguno contra la salud, sobre todo en comarcas habitadas de toda la vida al consumo de las aguas sulfatadas.

En consideración á lo expuesto, y teniendo en cuenta las opiniones de químicos de diversas nacionalidades, existe fundamento para ampliar el límite hasta 200 miligramos de ácido sulfúrico por litro de agua, que como cifra máxima podrá tolerarse cuando aquél se deba á la influencia de origen y contacto de los terrenos y resulte imposible procurarse un agua que contenga menos cantidad de sulfatos. En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación, y con el informe del Real Consejo de Sanidad en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las Instrucciones técnicas aprobadas por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, que señalan para el agua alimenticia que la determinación cuantitativa no arroje, tratándose del ácido sulfúrico, una cifra que supere el límite de 30



miligramos por litro, se ampliará esta cantidad á la de 200 miligramos, considerándose como aguas aceptables las comprendidas hasta dicho límite, que podrán utilizar siempre que sea imposible para cada localidad el procurarse otras con destino al abasto público en mejores condiciones de mineralización sulfatada.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que en lo sucesivo, y consultando al Real Consejo de Sanidad, pueda modificar las Instrucciones técnicas á que se refiere el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Tarragona la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

## DIRECCION GENERAL

### DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 293 al 320 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 211.972'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción

de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.120 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 20 de Julio de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... provincia de...., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo

que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

*Fecha y firma del proponente.*

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Año de 1915.—Segundo trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el expresado trimestre, procedentes del 5 por 100 de los depósitos de Palencia.

INGRESOS.	Pts.	Cs.
Por el 5 por 100 de los depósitos de Palencia. ....	91	»
Sobrante del trimestre anterior.....	6	18
<b>Total. ....</b>	<b>97</b>	<b>18</b>

### GASTOS.

Pagado á D. Hilario Villumbrales, según recibos números 1 y 2.....	64	80
Idem á Feliciano González, según recibo núm. 3.....	7	»
Idem á la Revista Ingeniería y Arquitectura, según recibo núm. 4.....	15	»
Idem á la Sociedad Eléctrica, según recibos números 5, 6 y 7. ....	6	07
Idem á Abastecimiento de aguas, según recibos-números 8, 9 y 10.....	2	80
<b>Total. ....</b>	<b>95</b>	<b>67</b>

### RESUMEN.

Importan los ingresos.....	97	18
Idem los gastos. ....	95	67
<b>Saldo á favor.....</b>	<b>1</b>	<b>51</b>

Palencia 17 de Julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, *Vizconde de San Javier*.

## DELEGACION DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, comunica á esta Delegación, con fecha 15 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por la Sociedad Sindicato Agrícola de San Millán de Baltanás (Palencia), solicitando se la concedan los beneficios de la vigente ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906 y se la considere, por tanto, como Sindicato Agrícola: Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1914, dictada por este Ministerio, de conformidad con lo

propuesto por el Consejo de Estado en pleno, están vigentes para los Sindicatos Agrícolas todas las exenciones concedidas á los mismos por la ley de su creación; y Considerando que dicha Sociedad se ajusta en todo á las prescripciones determinadas por la ley á cuyos beneficios pretere de acogerse; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca á la Sociedad Sindicato Agrícola de San Millán de Baltanás como verdadero Sindicato Agrícola y con derecho al goce de las exenciones de timbre, aduanas, derecho reales y utilidades.—De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y personas á quienes pueda interesar.

Palencia 19 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á esta Delegación, con fecha 15 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por la Sociedad Sindicato Agrícola de Canduela (Palencia), solicitando se la concedan los beneficios de la vigente ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906 y se la considere, por tanto, como Sindicato Agrícola: Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1914, dictada por este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, están vigentes para los Sindicatos Agrícolas todas las exenciones concedidas á los mismos por la ley de su creación; y Considerando que dicha Sociedad se ajusta en todo á las prescripciones determinadas por la ley á cuyos beneficios pretende acogerse; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca á la Sociedad Sindicato Agrícola de Canduela como verdadero Sindicato Agrícola y con derecho al goce de las exenciones de timbre, aduanas, derechos reales y utilidades.—De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y personas á quienes pueda interesar.

Palencia 19 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á esta Delegación, con fecha 15 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por la Sociedad Sindicato Agrícola de Villanueva de Henares (Palencia) solicitando se la concedan los



beneficios de la vigente ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906 y se la considere, por tanto, como Sindicato Agrícola: Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1914, dictada por este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, están vigentes para los Sindicatos Agrícolas todas las exenciones concedidas á los mismos por la ley de su creación; y Considerando que dicha Sociedad se ajusta en todo á las prescripciones determinadas por la ley á cuyos beneficios pretende acogerse; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca á la Sociedad Sindicato Agrícola de Villanueva de Henares como verdadero Sindicato Agrícola y con derecho al goce de las exenciones de timbre, aduanas, derechos reales y utilidades.—De Real orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y personas á quienes pueda interesar.

Palencia 19 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 2 de Agosto próximo hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 26 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

### Intervención.

Venciendo en 15 de Agosto de 1915 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 57 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de este mes, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Palencia 24 de Julio de 1915.—El Interventor de Hacienda, Juan Blanco.

### Juzgados.

#### Palencia.

#### Requisitoria.

Melero de Castro, Mário; hijo de

Lúcas y Ursula, natural de Boadilla de Rioseco, casado, Agente ejecutivo, de 48 años de edad, domiciliado últimamente en Guaza, procesado por malversación de caudales públicos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia con objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido á prisión y recibirle indagatoria, bajo los apercibimientos de ley si no comparece y ser declarado en rebelía.

Dada en Palencia á veintidos de Julio de mil novecientos quince.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

#### Cédula de citación.

Paredes Bodero, Pedro, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá ante la Audiencia provincial de la misma el veinticuatro de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana en concepto de procesado á las sesiones del juicio oral de la causa que se le siguió en este Juzgado por amenazas, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 22 de Julio de 1915.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Paredes Vicario, Raimundo, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá ante la Audiencia provincial de la misma el veinticuatro de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra su hijo Pedro Bodero sobre amenazas, bajo multa de cinco á cincuenta pesetas si no comparece.

Palencia 22 de Julio de 1915.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

### Distrito de Buenavista (Madrid).

Por el presente y en virtud de providencia dictada en veinte del actual por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos que se siguen á instancia de la Sociedad Nacional de Crédito contra Don Juan Antonio Gullón Crespo sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción á precio, la finca siguiente:

Una casa de reciente construcción sita en la ciudad de Palencia número cinco del Paseo de los Frailes, que tiene de cabida ó extensión superficial mil doscientos setenta y cinco metros y dieciséis centímetros cuadrados; que linda por el frente con dicho paseo, por la derecha entrando con la carretera de Valladolid á Santander, por la izquierda con casa de los herederos de Don Isidoro Arroyo y por el testero con casa jardín y huerta de Don Eusebio Arroyo.

Y para el acto del remate se ha señalado el día veintiuno de Agosto

próximo y hora de las diez de su mañana en el local del Juzgado, anunciándose por edictos, fijado uno en el sitio público de costumbre de este mismo Juzgado, y publicados otros en el *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia, expresando que los autos y la certificación de inscripción de dominio y de gravámenes se pondrán de manifiesto en Secretaría á todo licitador que quiera tomar parte en el remate, habiendo de aceptar como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la Sociedad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento por lo menos del precio que se tomó como tipo para la segunda subasta ó sean de sesenta mil pesetas.

Madrid veintiuno de Julio de mil novecientos quince.—El Juez de pri-

mera instancia é instrucción, Tomás Lomas.—El Secretario, P. S., Indalecio de Miguel.

### Ayuntamientos.

#### Pino del Río.

Fijadas definitivamente y dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito de los años 1912, 1913 y 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por el tiempo de quince días, que señala el artículo 161 de la ley Municipal.

Pino del Río 16 de Julio de 1915.—El Alcalde, Jerónimo Gutiérrez.

#### Junta administrativa.

Se hallan expuestas al público por el espacio de quince días en la Secretaría de la Junta con el fin de oír reclamaciones las cuentas de este pueblo correspondientes á los años de 1910 á 1914, ambos inclusive, una vez que se han fijado definitivamente y han sido informadas por el Vocal que hace las veces de Síndico.

Pino del Río 16 de Julio de 1915.—El Presidente, Fidel Fontecha.

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

### Sección de Estadística.

#### Provincia de Palencia.

AÑO DE 1915.

MES DE MAYO.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población .....	197970			
NÚMERO DE HECHOS .....	Absoluto .....	Nacimientos (1) .....	657	
		Defunciones (2) .....	423	
		Matrimonios .....	123	
NÚMERO DE NACIDOS .....	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) .....	3'32	
		Mortalidad (4) .....	2'14	
		Nupcialidad .....	0'63	
NÚMERO DE NACIDOS .....	Vivos .....	Varones .....	320	
		Hembras .....	337	
	Muertos .....	Vivos .....	Legítimos .....	638
Ilegítimos .....			6	
Expósitos .....			13	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) .....	Muertos .....	TOTAL .....	657	
		TOTAL .....	Legítimos .....	16
			Ilegítimos .....	»
Expósitos .....	»			
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) .....	TOTAL .....	Varones .....	202	
		Hembras .....	221	
		Menores de 5 años .....	184	
		De 5 y más años .....	239	
		En Hospitales y Casas de salud .....	8	
		En otros establecimientos benéficos .....	6	

Palencia 16 de Julio de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.



# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

## Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1915.—Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	10
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	9
7 Coqueluche.....	7
8 Difteria y crup.....	16
9 Gripe.....	1
10 Cólera asiático.....	20
11 Cólera nostras.....	1
12 Otras enfermedades epidémicas.....	7
13 Tuberculosis de los pulmones.....	10
14 Tuberculosis de las meninges.....	17
15 Otras tuberculosis.....	24
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	18
17 Meningitis simple.....	31
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	7
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	8
20 Bronquitis aguda.....	40
21 Bronquitis crónica.....	4
22 Neumonía.....	37
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	1
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	3
26 Apendicitis y Tifitis.....	9
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	3
28 Cirrosis del hígado.....	9
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	3
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	4
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	13
32 Otras accidentes puerperales.....	11
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	6
34 Senilidad.....	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	77
36 Suicidios.....	20
37 Otras enfermedades.....	
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	
<b>TOTAL.....</b>	<b>423</b>

Palencia 16 de Julio de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

### Ayuntamientos.

#### Villaumbrales.

Don Valentín Benito Abril, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaumbrales.

Hace saber: Que en virtud de no haberse recibido los certificados prevenidos en los arts. 141 de la ley de Reemplazos y 161 y 162 del Reglamento para su aplicación, la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó declarar prófugo con el caracter provisional, ratificando el fallo de este Ayuntamiento, al mozo Juan Andrés Hurtado, núm. 3 del reemplazo del año actual.

En su consecuencia, por el presente se le cita y emplaza, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó de la referida Comisión, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villaumbrales 26 de Julio de 1915.—El Alcalde, Valentín Benito.

#### Respanda de la Peña.

Fijadas por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo todo vecino tiene derecho á examinarlas y formular por escrito las observaciones que consideren procedentes, de las que se dará conocimiento á la Junta municipal.

Respanda de la Peña 23 de Julio de 1915.—El Alcalde, Ambrosio Pelaz.

#### Santibáñez de Ecla.

Terminado los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria y al Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos para el año próximo de 1916, se hallan de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones que se crean procedentes.

Santibáñez de Ecla 19 de Julio de 1915.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.

#### Alar del Rey.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de dicha contribución para el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formulen las reclamaciones que crean oportunas.

Alar del Rey 22 de Julio de 1915.—El Alcalde, Florentino González.

#### Castil de Vela.

Don Enrique Martínez García, en funciones de Alcalde para las operaciones del reemplazo del Ayuntamiento de Castil de Vela.

Hago saber: Que la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, en sesión del día 15 del actual, ratificando el acuerdo de este Ayuntamiento de 27 de Marzo próximo pasado, acordó declarar prófugo, con el caracter de provisional, al mozo Julio Cano Gutiérrez, hijo de Saturnino y de María del Rosario, número 4 del sorteo para el reemplazo de 1912, por no haberse presentado á clasificación.

Por lo que se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante referida Excm. Comisión mixta, pues de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la Ley.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de mencionado prófugo y caso de ser habido le pongan á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Dado en Castil de Vela á 24 de Julio de 1915.—Enrique Martín.—Por su mandado, El Secretario, Julio Castro.

#### Arbejal.

Prévia formación del oportuno expediente, este Ayuntamiento declaró prófugo al mozo del mismo número dos del sorteo de este año, Teodosio Merino Roldán, nacido en este

pueblo el 7 de Diciembre 1894, hijo de Juan y Florentina, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, caso de ser habido, cuya declaración, con el caracter de provisional, ha sido ratificada por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en sesión de 15 del actual.

En su virtud, por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de que sea puesto á disposición de dicha Comisión, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Ayuntamiento de mencionado prófugo, ó sea presentado á referida Comisión, caso de ser habido.

Arbejal 24 de Julio de 1915.—El Alcalde, Julian Ramos.

#### Cervera de Río-Pisuerga.

Prévia formación del oportuno expediente, este Ayuntamiento declaró prófugo al mozo del mismo número uno del sorteo de este año, Modesto Roldán Gil, nacido en esta villa el 15 de Junio de 1894, hijo de Angel (difunto), y Juliana, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, caso de ser habido, cuya declaración con el caracter de provisional ha sido ratificada por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en sesión de 15 del actual.

En su virtud, por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de que sea puesto á disposición de dicha Comisión, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Ayuntamiento de mencionado prófugo ó ser presentado á referida Comisión, caso de ser habido.

Cervera de Río-Pisuerga 24 de Julio de 1915.—El Alcalde, Matías Martín.